Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.23.001.33.33.006.2019-00074
Demandante: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Demandado: SUPERINTEN DE SERVICIOS PÚBLICOS

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo[1], se considera innecesario continuando ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generen erogación – *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*-serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaría de este Despacho Judicial.

El Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda presentada por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 15-64 de 2012, advirtiéndole al demandado la situación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem.*

TERECERO. - NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. - NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

[1] Acuerdo PSAA 16-15458 de 12 de febrero de 2016.

QUINTO. – NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. - RECONOCER personería a los Doctores. WALTER CELIN HERNANDEZ GACHAN, identificado con cédula de ciudadanía 1.045.694.047 y T.P. N° 301.673, como apoderado judicial del demandante.

SÉPTIMO. - La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediéntela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación **En Estado No**. 37 **Hoy,** día: 14 mes: 06 Año: **2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial** https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home **y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.**

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No.: 23.001.33.33.006.2018.00480
Demandante: TERESA GUZMAN CARRASCAL.
Demandada: UGPP Y NORIS ESTER ROAS GAVALO

CONSIDERACIONES

Revisada la última actuación correspondiente a la ADMISIÓN de la demanda, el Despacho observa que, las pretensiones van dirigida contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-** y la señora **NORIS ESTER ROJAS GAVALO,** en el auto admisorio[1], esta Unidad Judicial se limitó a ordenar notificar a la **UGPP** sin que se estableciera notificar a la señora **NORIS ESTER ROJAS GAVALO,** razón por la cual resulta necesario ordenar la notificación personal a la mencionada demandada de acuerdo al artículo 291 y siguientes del CGP aplicables por remisión expresa del artículo 306 del CPACA , teniendo en cuenta la voluntad de la demandante.

Colorario de lo anterior se procederá a adicionar los numerales 1ero y 2do del auto Admisorio de fecha 10 de junio hogaño, a efectos de respetar el principio del debido proceso.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Adicionar los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO** del auto admisorio de la demanda proferido el 10 de junio de 2019 los cuales quedarán así:

"**PRIMERO. ADMITIR** la demanda presentada por **TERESA GUZMÁN CARRASCAL** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN**

[1] Visible a folio 66 del expediente

SOCIAL –UGPP- y la señora **NORIS ESTER ROJAS GAVALO**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.976.258

SEGUNDO.NOTIFICAR personalmente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-** de la forma prevista en el Artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 175.4 y parágrafo 1del citado estatuto, y dentro del término establecido en el Artículo 172 *ejusdem*

NOTIFICAR a la señora **NORIS ESTER ROJAS GAVALO,** identificada con cédula de ciudadanía N°34.976.258 según lo reglado en el artículo 291 y siguientes del CGP aplicables por remisión expresa del artículo 306 del CPACA."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 37 Del 14 de junio de 2019,** el cual pod ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-d monteria/home y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00421
Demandante: ALFREDO JOSE PADILLA
Demandado: MUNICIPIO DE TIERRALTA

NULIDAD

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo[1], se considera innecesario continuando ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generen erogación – *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*-serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaría de este Despacho Judicial.

El Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda presentada por ALFREDO JOSE PADILLA contra la MUNICIPIO DE TIERRALTA de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente a la MUNICIPIO DE TIERRALTA, de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 15-64 de 2012, advirtiéndole al demandado la situación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERECERO. - NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. - NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

[1] Acuerdo PSAA 16-15458 de 12 de febrero de 2016.

QUINTO. - RECONOCER personería a la Doctor CARLOS GIRALDO CAUSIL identificado con cédula de ciudadanía 10.772.036 y T.P. N° 186244, como apoderado judicial del demandante.

SEXTO. - La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediéntela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

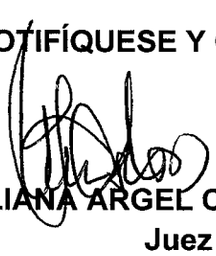

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación **En Estado No.** 37 **Hoy,** día: 14 mes: 06 Año: **2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial** https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home **y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.**

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Trece (13) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2016.00009
Demandante: PROMIGAS S.A. E.S.P.
Demandado: MPIO DE SAN PELAYO
Auto sustanciación- fija fecha para audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. La entidad demandada contestó la Demanda.

2. Fíjese el día ***23 de Octubre del 2019*** **a las 10:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

4. Reconocer personería al Dr. Luis Guillermo Gómez Dumar en calidad de apoderado del demandado, conforme a las facultades insertas en el poder visible a fl.454

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 37 el 14/06/2019,** el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería
Montería, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

N Y R DEL DERECHO
Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017 00268
Demandante: TOMAS RICARDO VERGARA
Demandado: Nación –Mindefensa- Coprovimpo
Auto Interlocutorio: Resuelve recurso

Anuncia la nota Secretarial que fue presentado recurso de reposición contra el auto de 20 de mayo de 2019, procede su decisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha 20 de mayo de 2019, se tuvo por contestada la demanda en tiempo por el Ministerio de Defensa y extemporánea la contestación presentada por la Caja de Honor Promotora de Vivienda Militar y de Policía, fijo fecha para audiencia inicial, entre otras.

Expone el Representante de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía que su escrito de contestación fue radicado dentro del término legal para hacer, argumento que comparte del Despacho luego de volver sobre la providencia recurrida, y revisar el expediente encuentra que existió un error involuntario en dicho conteo, pues ciertamente, la contestación se encuentra dentro del término de 30 días que concede el art. 172 CPACA, pues se notificó el día *01 de junio de 2018*, quedando en la Secretaría de este Despacho durante el término de 25 días conforme lo impone el art.199 CPACA modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, el cual venció el día 11/07/2018, por tanto, a partir del 12-06-2018 comenzó a correr el término del traslado de la demanda según el art.172 *ejusdem. (Esto es 30 días)* los cuales vencieron *27/08/2018, por lo que se revocará parcialmente el numeral primero de dicha providencia en lo que respecta a tener por contestada en termino la demanda por parte del recurrente* -la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía- manteniendo incólume al resto dela providencia.

Conforme a lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial,

RESUELVE

reponer parcialmente el auto de fecha 20 de mayo de 2019, numeral primero, providencia en lo que respecta a tener por contestada la demanda en termino por parte del recurrente -la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía- manteniendo incólume al resto dela providencia.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 37 el 14/06/2019,** el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Trece (13) de Junio del año dos mil diecinueve (2019)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.006.2014-00512
Demandante: Marcos Castillo Villareal
Demandado: COLPENSIONES
Auto sustanciación: fija fecha para conciliación de Sentencia previa concesión de recurso

Vista la nota secretarial que antecede y examinado el plenario, se observa a folios 161-163 recurso de apelación oportunamente presentado por el apoderado de la parte demandada, contra la Sentencia de fecha 27 de mayo del 2019[1], mediante la cual se condenó parcialmente a la entidad accionada.

Conforme lo dispone el numeral 4 del art. 192 del CPACA "*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria*". Así pues, corresponde citar a las partes para celebrar audiencia de conciliación, antes de resolver sobre la concesión del recurso incoado.

En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería, **RESUELVE:**

Citar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 4 del art. 192 CPACA, el día ***01 de agosto del 2019*** **a las 9:40 am**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 37 el 14/06/2019,** el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaría

[1] Fl. 155-159, notificada a las partes por correo electrónico el día 21/05/2019 a las 8:32 am. Fl. 160

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, trece (13) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 23-001-33-33-006-2017-00205
DEMANDANTE: MALVIS NUÑEZ GONZALEZ
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

Primero: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la cual **confirma** el auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2018 proferida por esta Unidad Judicial.

Segundo: Cumplir la orden de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 37 Del 14 de junio de 2019,** el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REPARACIÓN DIRECTA

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00458
Demandante: MARTIN CAMPOS Y OTROS
Demandado: COMFACOR Y OTROS

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los yerros indicados en el auto inadmisorio del 02 de abril de 2019 y lo dispuesto en el artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo[1], se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda*, *oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

El Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **MARTIN CAMPOS OLIVERO, CLARENA OLIVEROS ACOSTA, ANA OLIVEROS ACOSTA, KATERINE CAMPOS OLIVEROS y YERLIS COGOLLO YANEZ** contra la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA (COMFACOR), E.S.E. VIDA SINÚ, FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD, VISIÓN TOTAL S.A.S., E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA y la DRA. YAQUELIN YANCES BORJA,** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA (COMFACOR), E.S.E. VIDA SINÚ, FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD, VISIÓN TOTAL S.A.S., E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA y la DRA. YAQUELIN YANCES BORJA** de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la situación de dar cumplimiento a lo

[1] Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO.RECONOCER personería a la Doctora. **IVYA MARZOLA REDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía 50.940.311 y T.P. N° 250.072 como apoderado judicial del demandante.

SEXTO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediéntela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 36 Del 11 de junio de 2019,** el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No.23.001.33.33.006.2019-00054
Demandante: RUTH ALARCÓN ESPINOSA
Demandado: MPIO SAN BERNARDO DEL VIENTO

Una vez revisada la última actuación procesal emitida por esta Unidad Judicial, correspondiente a la ADMISIÓN, es de advertir que se incurrió en error en el numeral al indicar que la demanda va dirigida contra la **ESE CAMU LOS CÓRDOBAS** cuando lo correcto es que el libelo introductorio va dirigido contra el **MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO** y en el numeral sexto erróneamente se le reconoció personería al Dr. Luis Fajardo Mercado cuando lo correcto es reconocer personería a la togada **ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS,** ante ello el Despacho procederá a subsanar dicho defecto, ello en aplicación de lo ordenado por el artículo 286 del Código de General del Proceso aplicable por remisión expresa del canon 306 del CPACA.

En atención a las consideraciones anotadas esta Unidad Judicial.

RESUELVE

CORREGIR los numerales 1ero y 6to del auto de fecha 06 de mayo de 2019, los cuales quedarán así:

"**PRIMERO: ADMITIR,** la demanda interpuesta por **RUTH ALARCÓN ESPINOSA,** contra el **MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS**.

"**SEXTO:** Reconocer personería a la Dra. **ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS,** identificada profesionalmente con la T.P N°178.392 del C. S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 37 Del 14 de junio de 2019,** el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, trece (13) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 23-001-33-33-006-2013-00259
DEMANDANTE: EZEQUIEL ENRIQUE DURANGO PEREZ
DEMANDADO: NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO ANTE EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA.

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

Primero: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la cual **revoca** la sentencia de fecha veintiocho (28) de junio de 2018 proferida por esta Unidad Judicial.

Segundo: Archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 37 Del 14 de junio de 2019,** el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, trece (13) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 23-001-33-33-006-2016-00029
DEMANDANTE: CAMPO ELIAS GALVAN CRUZ
DEMANDADO: NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

Primero: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la cual **revoca** la sentencia de fecha diecisiete (17) de mayo de 2018 proferida por esta Unidad Judicial.

Segundo: Archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 37 Del 14 de junio de 2019,** el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Trece (13) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad
Expediente No.23.001.33.33.006.2014.00310
Demandante: Colombia Telecomunicaciones
Demandado: Municipio de San Pelayo
AUTO: sustanciación – fija fecha

Por encontrarse pendiente continuación de trámite procesal, luego de haberse surtido la Alzada, el Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

Fijar el día ***23 de octubre del 2019 a las 9:00 a.m.*** para continuar con la celebración de la audiencia de inicial, Cítese.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 37 el 14/06//2019,** el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Extinción de la Obligación
Montería, trece (13) de Junio de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO
Expediente No. 23 001 33 33 006 2017 00023
P. Ejecutante: EUFID CORINA LOPEZ Y OTROS
P. Ejecutada: MUNICIPIO DE BUENA VISTA-CORDOBA

OBJETO: resolver reconocimiento de personería apoderado del ente ejecutado.

Conforme da cuenta la nota secretarial, y allegado el mandato que milita a fl. 87, con facultad expresa para recibir se, **Resuelve:**

PRIMERO: Reconocer personería al abogado del Municipio de Buenavista Córdoba, **JOSE ANDRES RUIZ SOTO** C.C. No. 15.675.799 y T.P. No. 273.534 del C.S.J. **con inclusión de la facultad de recibir,** conforme el mandato visible a fl. 87 del expediente.

SEGUNDO: Aceptar la solicitud de renuncia de términos, entréguese en la fecha los documentos y llaves de la camioneta embargada.

TERCERO: De no existir otra actuación pendiente cúmplase con el archivo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 37 el 14/06/2019,** el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD

Expediente No. 23.001.33.33.006.2018-00422
Demandante: CARLOS GIRALDO CAUSIL
Demandado: MUNICIPIO DE LA APARTADA

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la reforma de la demanda de la referencia instaurada mediante apoderado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto inadmisorio visible a folio 52 del expediente, se ordenó corregir las falencias indicadas en dicho auto, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con el artículo 169.2 del CPACA, para lo cual se le concedió un término de 10 días según lo reglado en el artículo 170 *ejusdem*.

Ahora el término para corregir las falencias del libelo introductorio feneció el 12 de diciembre de 2018, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante no cumplió con lo ordenado en el auto mencionado, por lo que esta Unidad Judicial procederá a rechazar la reforma de la demanda conforme lo señalado en el Art. 169.2 del C. P. A. C.A.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, conforme a la motivación.

SEGUNDO: Ordenar devolver sin desglose los anexos de la demanda y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación **En Estado No**. 37 **Hoy,** día: 14 mes: 06 Año: **2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial** https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home **y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.**

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REPARACIÓN DIRECTA

Expediente No.23.001.33.33.006.2019-00095
Demandante: YANNA FERNÁNDEZ DIAZ
Demandado: MPIO DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo[1], se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **YANNA FERNÁNDEZ DIAZ** contra el **MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al **MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO**, de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la situación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

[1] Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

CUARTO.NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO.RECONOCER personería al Doctor. **REINALDO CASTILLO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.072.259.536 y T.P. N° 285.030 como apoderado judicial del demandante.

SEXTO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediéntela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 37 Del 14 de junio de 2019,** el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente No.23.001.33.33.006.2019-00129
Demandante: OSWALDO ALVAREZ NOVOA
Demandado: CREMIL

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo[1], se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda*, *oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **JAIRO SOTO FUENTES** contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL-** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL-**, de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la situación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

[1] Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

CUARTO.NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO.RECONOCER personería a la Doctora. **CARMEN GOMEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 51.727.844 y T.P. N° 95.491 como apoderado judicial del demandante.

SÉPTIMO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediéntela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 37 Del 14 de junio de 2019,** el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente No.23.001.33.33.006.2019-00133
Demandante: NEIS PERALTA SOTO Y OTROS
Demandado: INVIAS- ANI Y OTROS

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo[1], se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda*, *oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **NEIS ANTONIO PERALA, MARINA SOTO CALDERÓN, FLOR DAMARIS GUERRA HOYOS, MATEO DIZA GUERRA** contra la **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS –ANI- EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y EL MUNICIPIO DE LA APARTADA** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS –ANI- EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y EL MUNICIPIO DE LA APARTADA**, de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la situación de dar cumplimiento a lo

[1] Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO.RECONOCER personería al Doctor. **DIEGO ARMADO ALEANS SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.678.344 y T.P. N° 153.262 como apoderado judicial del demandante.

SÉPTIMO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediéntela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 37 Del 14 de junio de 2019,** el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, trece (13) de junio de 2019

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2019.00026
Demandante: MARIBEL DIAZ PAYAREZ
Demandado: ALCALDIA DE LORICA

Revisada la última actuación procesal emitida por esta Unidad Judicial correspondiente a la ADMISIÒN de la demanda, es de advertir que se incurrió en error transcripción al indicar notificar al Municipio de Tierralta, cuando lo correcto es el Municipio de Lorica, razones por las que procederá el Despacho a subsanar dicho defecto, ello en aplicación de lo ordenado por el artículo 286 del Código de General del Proceso aplicable por remisión expresa del canon 306 del CPACA.

En atención a las consideraciones anotadas esta Unidad Judicial.

RESUELVE

CORREGIR el numeral segundo del auto de fecha 10 de junio de 2019, el cual quedara así:

"PRIMERO: NOTIFICAR personalmente al MUNICIPIO DE LORICA, de la forma prevista 199 CPACA, modificado por ley 1564 de 2012 612, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento al dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación **En Estado No.** 37 **Hoy,** día: 14 mes: junio Año: **2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial** https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home **y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.**

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente Nº. 23.001.33.33.006.2019.00016
Demandante: JAIRO SOTO FUENTES
Demandado: CREMIL

CONSIDERACIONES

Teniendo de presente la solicitud de retiro de la demanda incoada por el gestor judicial de la parte activa y en observancia de lo dispuesto por el canon 174 del C.P.A.C.A. considera esta Unidad Judicial ajustado a derecho acceder al retiro de la demanda, como quiera que no se ha practicado la notificación del auto admisorio del *sub lite* al ente demandado.

Igualmente, se observa en dicha solicitud, autorización al señor **ALBEIRO ANTONIO AGUILAR RAMOS,** identificada con cédula de ciudadanía N° 78.705.973, para retirar los anexos de la demanda.

Acorde a las anotaciones esgrimidas esta Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda instaurada a través de apoderado judicial de **JAIRO SOTO FUENTES** contra la **NCAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL -**, ello, acorde con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la autorización de entrega de los anexos de la demanda al señor **ALBEIRO ANTONIO AGUILAR RAMOS.**

TERCERO: Ordenar devolver sin necesidad de desglose los anexos de la demanda y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

Constancia secretarial
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 37 de 14/06/2019,** el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria